

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO AWAJÚN

Gil Inoach Shawit

ginoach@gmail.com

📧 <https://orcid.org/0000-0002-5097-2209>

Resumen

Con la desprotección de los territorios comunales por la Constitución peruana de 1993 y estando aún pendiente el saneamiento total de territorios indígenas de la Amazonía peruana, los nueve pueblos indígenas de la Amazonía Nororiental del Perú, entre ellos el pueblo awajún, deciden remarcar su presencia milenaria a través de autodemarkación de sus territorios ancestrales. Después de concluir la autodemarkación territorial, se identificó que no existía una figura que representara al pueblo. Por ello, el pueblo awajún decide retomar su gobernanza territorial a través del Gobierno Territorial Autónomo Awajún (GTAA), en ejercicio de sus derechos colectivos reconocidos, en especial su derecho a la identidad cultural, derecho al territorio, libre determinación y autogobierno. La gobernanza territorial que pregona el pueblo awajún no busca debilitar la presencia del Estado. Más bien, propugna fortalecerlo desde la conducción de sus propios protagonistas.

Palabras claves: Pueblo awajún; Territorio; Gobernanza indígena; Control territorial; Derechos colectivos

Summary

Due to the lack of protection for communal territories in the Peruvian Constitution of 1993 and still pending the total legalization of indigenous territories of the Peruvian Amazon, the nine indigenous peoples of the organization of Northeastern Amazon of Peru, including the awajún people, decided to make known their millenary presence through the self-demarcation of their ancestral territories. After the conclusion of the territorial self-demarcation, they were aware that there was no figure representing all their people. Therefore, the awajún people decided to claim their territorial governance through the Awajún Autonomous Territorial Government (GTAA), in exercise of their recognized collective rights, especially their right to cultural identity, right to territory, self-determination and self-government. The territorial governance announced by the awajún people does not seek to weaken the presence of the state. Rather, it advocates strengthening it with the leadership of its own protagonists.

Keywords: Awajún people; Territory; Indigenous governance; Territorial control; Collective rights

1. Una breve mirada a la historia sobre el pueblo awajún y su territorio

El pueblo awajún ha madurado y desarrollado culturalmente en el territorio que actualmente ocupa. Nugkui, el espíritu de la tierra, le enseñó la domesticación de las plantas y el conocimiento sobre el uso del suelo. De acuerdo con lo sostenido por Hocquenghem (1998: 125), la agricultura en la cuenca del Alto Huallaga y el Marañón empezó a desarrollarse entre los años 2500-1750 a.C., periodo histórico que indica que la presencia awajún en su territorio no es menor a los cuatro mil años. En una publicación anterior (2021: 56), señalé que el epicentro de su reproducción cultural tuvo lugar en el actual Ecuador y su crecimiento demográfico empezó a desarrollarse en las inmediaciones de la Cordillera del Cóndor hacia el lado peruano, luego se extendió por el Chinchipe y el actual Aramango, cruzando el río Marañón (Inoach 2021: 56). Con el paso de los siglos, poblaron la zona de Potro, Cahuapanas, Alto Mayo y Naranjos por Chingosales. Todo este territorio comprende un aproximado de 3 millones de hectáreas.

Los mitos awajún narran la alianza de nuestro pueblo con seres mitológicos (Akuts, Kují y Grover 2008, t. 1: 79-132). Se dice que, en los inicios de su

consolidación identitaria, el pueblo awajún sufrió hostigamiento de gigantes llamados iwa, que no le dejaba crecer demográficamente. Aliado con Etsa, Tseje y otros que se sumaron para protegerlo, el pueblo awajún tuvo que pasar una suerte de prueba de sobrevivencia que lo fortaleció. Tiempo después, tuvo que luchar por su libertad frente a un enemigo llamado *Ugkaju* (Akuts, Kují y Grover 2008, t.2: 9-37). Este levantamiento lo hizo confederado con todas las naciones originarias que habían encontrado una forma de llevar la vida en el bosque amazónico. El triunfo es contado en forma de mito, que describe el regreso de los guerreros a su hogar transformados, en su mayoría, en aves selváticas por el conjuro de Etsa. Esta es una forma de señalar que esta victoria determinó que la selva es para los selváticos.

En el tiempo de Tupac Yupanqui y su hijo Huayna Cápac, los incas también intentaron conquistar a los ancestros que conocían con el nombre de *pacamura*, pero fracasaron en varias ocasiones (Casevitz, Saignes y Taylor 1988: 207). En el tiempo del caucho, el pueblo awajún tuvo que sacudirse del maltrato que recibía expulsando de manera masiva a toda gente foránea de su territorio (Walter Cuñachi, citado por Inoach 2021: 52).

En la vida republicana, el Estado impuso una figura ficta de reconocimiento de territorios indígenas reducidos a comunidades nativas, adjudicándose las áreas tradicionales no tituladas como áreas de libre disponibilidad. Sin embargo, el pueblo awajún ha mantenido su área ancestral con el control de gran parte de su territorio ocupando cuencas y vías estratégicas. Las relaciones comerciales establecidas por los ancestros dieron origen al repoblamiento progresivo de los poblados colonos de Borja y Nieva fundados antes del nacimiento de la república, de los cuales, este último tuvo repunte en los últimos 70 años. En un texto anterior explicamos el proceso de inmigración de foráneos al territorio awajún en las décadas de los 60 y 70, y la estrategia usada por las comunidades para proteger su territorio (Inoach 2021: 89-134). Así, con la promoción de las fronteras vivas en el gobierno de Fernando Belaunde Terry, se crea en la década del 60 el poblado colono de Imacita, a través de Unidad Militar de Asentamiento Rural N° 1. De esta manera, se abre por primera vez una carretera de penetración en el Alto Marañón y la instalación del poblado colono de Chiriaco. Con la construcción del Oleoducto Norperuano, que concluyó en 1977, el ingreso de migrantes del norte del país se intensificó con focos de ocupación foránea a lo largo de la carretera Bagua-Saramiriza. Valiéndose de la ley de comunidades nativas (DL 20653, posteriormente modificado por el DL 22175), el pueblo awajún promovió una estrategia de ocupación territorial,

formando una suerte de cerco humano, que cerró las aberturas posibles para la inmigración a su territorio.

En 1993, el Congreso Constituyente Democrático, creado a la medida del régimen de aquel entonces, reemplazó la Constitución de 1979 que protegía la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los territorios comunales. En consecuencia, solo reconoció el principio de imprescriptibilidad y, además, contempló su reversión en caso de abandono (artículo 89) y para su adjudicación en venta (artículo 88). Este acontecimiento motivó decisiones trascendentales por parte de los nueve pueblos indígenas de la Amazonía Nororiental del Perú, asociados actualmente en la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo (CORPI-SL), entre ellos el pueblo awajún en Loreto. Independientemente al proceso de titulación de comunidades nativas, decidieron autodemarcar sus territorios ancestrales frente a la amenaza de despojo territorial que promovía la nueva Constitución. Amenaza tremenda, si se considera el fondo de la nueva condición legal: la Constitución habilitaba la autonomía de las comunidades nativas para retener, vender, hipotecar o arrendar sus tierras a terceros.

Los primeros pasos de autodemarcación se iniciaron a fines del año 1994, con el pueblo wampis en la cuenca de Morona. Como el pueblo awajún está asentado en Amazonas, Cajamarca, San Martín y Loreto, el acuerdo de autodemarcación debía ser socializado a nivel de los cuatro departamentos.

El debate sobre el íntegro del territorio awajún se llevó a cabo en los encuentros realizados en la primera década del presente siglo, incluyendo al pueblo wampis (Inoach 2021: 203-204). En el evento denominado “Primer Encuentro de las Organizaciones Indígenas del Bloque Nororiental del Marañón”, del 18 al 21 de abril de 2008, participaron por primera vez los líderes de las organizaciones awajún de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín. Esta reunión tuvo como propósito establecer una estrategia común de gestión y gobernanza de territorios y recursos naturales extendiendo el modelo de gestión territorial planteado por los pueblos indígenas de la provincia de Datém del Marañón y Alto Amazonas de Loreto a los departamentos vecinos. Este hecho modificó el mapa original del territorio awajún elaborado en 1996.

El segundo encuentro se realizó los días 12 al 14 de octubre de 2009, en Saramiriza, bajo el nombre “Primer Encuentro de los Pueblos Awajún y Wampis de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, San Martín y Loreto” convocado en conjunto por CORPI-SL y la Organización Regional de los

Pueblos Indígenas de la Amazonía Norte del Perú (ORPIAN-P). Participaron autoridades comunales y líderes de las cuencas de Chiriaco, Cenepa, Nieva, Santiago, Apaga-Yurapaga, Potro-Aichiyacu, Morona, Cahuapanas, Marañón y sector carretera. Como resultado, decidieron ratificar el acuerdo de San Lorenzo del 2008 y desarrollar un trabajo conjunto por la consolidación de territorios awajún (Amazonas, Loreto, Cajamarca y San Martín) y wampis (Amazonas y Loreto).

2. Situación legal de control territorial y surgimiento de las organizaciones y/o federaciones awajún

La visión del Estado sobre la propiedad comunal se reduce a las familias que se agrupan para fijar su asentamiento en un determinado lugar. El ente responsable para otorgar títulos de propiedad determina la extensión territorial multiplicando el hectareaje que el funcionario discierne a su libre albedrío por el número de sus habitantes. Esta forma de reconocimiento de los derechos territoriales ha permitido que grandes áreas de ocupación territorial milenaria queden liberadas para que el Estado las adjudique como suyo y las ofrezca a terceros. En estas áreas del territorio ancestral de muchos pueblos, se han impuesto los bosques de producción permanente, áreas naturales protegidas, concesiones forestales, entre otros. Los pueblos que controlaban el íntegro de su territorio acabaron perdiéndolo y quedaron en fracciones de tierras, en una suerte de islas en estado de desaparición.

Para los pueblos indígenas de la Amazonía peruana, el proceso de saneamiento territorial no ha terminado porque muchos de ellos conservan sus áreas en estado de posesión, en razón de su propiedad tradicional. Sin embargo, hasta ahora no los han visibilizado, a diferencia de los pueblos indígenas de la Amazonía nororiental peruana, que sí lo están haciendo desde el año 1994 a través de la autodemarcación de sus territorios. Con la ley de comunidades nativas, que tiene una visión de práctica agrarista, el estilo de saneamiento legal de la propiedad comunal que se practica en el Perú fracciona el territorio comunal en dos bloques. En el primer bloque, el Estado otorga el título de propiedad sobre áreas clasificadas como agrícolas y pecuarias; y, en el segundo bloque, otorga el área clasificada como boscosa en calidad de cesión en uso. Es decir, con este sistema legal de titulación de tierras comunales, el Estado difícilmente atenderá por completo las demandas territoriales de los pueblos indígenas. En un análisis desarrollado sobre los avances alcanzados hasta ahora en cuestiones de legalización territorial (Inoach 2015: 26-80), se ha concluido

que los pueblos indígenas, en su mayoría, están lejos de alcanzar sus metas. Por ejemplo, en cuanto al pueblo awajún, de un aproximado de 2,991,062 hectáreas, solo han sido legalizadas 1,804.243 hectáreas como comunidades nativas, quedando pendiente por titular 1,186,819 hectáreas aproximadamente. Similares demandas territoriales tienen todos los pueblos indígenas de la Amazonía nororiental del Perú:

Tabla 1: Territorios de los pueblos indígenas de la Amazonía Nororiental del Perú			
Pueblo indígena u originario	Demanda de territorio por pueblo (territorio integral Has.)	Territorios titulados (vía comunidades nativas Has.)	Extensiones territoriales pendientes por titular (Has.)
Awajún	2' 991, 062	1' 804, 243	1' 186, 819
Achuar	1' 143, 274	557, 392	585, 882
Wampis	1' 327, 760	448, 327	879, 433
Kukama - kukamiria	620, 014	199, 754	420, 260
Kandozi	955, 959	218, 705	737, 254
Quechua Pastaza	870, 958	181, 549	689, 409
Shawi	1' 004, 603	350, 279	654, 324
Shiwilu	311, 310	33, 136	278, 174
Chapra	190,967	32, 375	158, 592
TOTAL	9' 415, 907	3' 825, 760	5' 590, 147

Fuente: elaboración propia

Mientras las áreas que quedan pendientes por titular no se formalicen, los pueblos indígenas nunca se cansarán de presentar sus demandas por el reconocimiento legal de sus territorios ya sea por vía de comunidades nativas o por alguna otra alternativa.

El contacto formal del pueblo awajún con el Estado empezó en 1953, con la instauración de la educación bilingüe, intermediado por el Instituto Lingüístico de Verano (ILV). Con la ley de comunidades nativas de 1974, las comunidades empezaron a constituirse orgánicamente. En esta etapa, estas comunidades necesitaban unir su voz para hacerse escuchar. Así, surgieron las primeras organizaciones indígenas en los finales del 70. En 1977, como lo narra su primer presidente Evaristo Nugkuag Ikanam (comunicación personal, 21 de abril de 2008), surge el Consejo Aguaruna y Huambisa (CAH). Pedro García Hierro (comunicación personal, 5 de diciembre de 2011) añade que esta organización se gestó en el Cenepa, a partir de la organización de pequeñas iniciativas de producción local de cacao, maíz, crianza de animales menores y otros, con la asesoría del grupo Desarrollo Alto Marañón conformado por jóvenes españoles que ingresaron en el año 1971.

Un proceso similar ocurrió con Chapi Shiwag. Según narra el profesor Francisco Shajian (citado por Inoach 2021: 102-104), entre los años 1969 a 1970, las comunidades de Potro se rebelan contra su patrón y adoptan un sistema incipiente de producción de arroz para deshacerse de la explotación de la que eran víctimas, logrando abrir una ventana de ingreso autogestionado bajo su liderazgo. Cuando el profesor Francisco fue destacado en 1971 en el sector Cahuapanas, agrega, las comunidades awajún de la zona, se organizan para vender el arroz y maíz que producían, disminuyendo la presencia de regatones que hacían práctica de la doble explotación vendiendo los productos industrializados a precios altos y comprando productos locales a precios ínfimos. Como recuerda Francisco, este modelo autogestionario de producción local fue replicado en el sector Apaga-Yurapaga en el año 1979.

En una investigación anterior (Inoach 2021) se identifica que las experiencias de autogestión para la producción económica desencadenan procesos de organización política. Como se ha visto, el modelo autogestionario de producción local motivó a las demás comunidades que pronto se sumaron a la promoción de la economía de arroz y maíz con cantidades de producción sin precedentes. Esta suerte de unidad productiva, que convergía a las comunidades para deshacerse del patrón, inspiró a los líderes locales a abrir un espacio de diálogo para identificar de manera conjunta una agenda social, económica y

cultural común, produciéndose el surgimiento de la llamada “conferencia” en el año 1980 (Inoach 2021: 138).

En estos espacios, los líderes y comuneros acordaron que sus encuentros sean reconocidos con el nombre de Conferencia de Chapi Shiwag, en referencia a la gente de Chapi (Awajún de Bajo Marañón) que en antaño se autoidentificó con ese denominativo para distinguirse de los Awajún del Alto Marañón. La tercera conferencia de Chapi Shiwag se llevó a cabo del 2 al 7 de agosto de 1981, en Tigre Playa. Esta localidad quedaba cerca de la boca del río Potro, al margen derecho del río Marañón. Ahí, la población reunida detuvo la avioneta del ILV haciendo que las autoridades de Yurimaguas, que dependían de dicho medio para su regreso, se quedaran hasta que se comprometieran a atender las demandas planteadas. Las conferencias se realizaban dos veces al año y eran las únicas ocasiones donde los líderes de las comunidades podían exponer sus problemas a las autoridades. Por ello, surgió la idea institucionalizar el Chapi Shiwag, con el objetivo de garantizar que los acuerdos tengan seguimiento orgánico hasta su cumplimiento. Se formaliza entonces la constitución de la organización con el nombre de IJUNBAU CHAPI SHIWAG en 1982, siendo Mariano Chimpa Jawian su primer presidente (Inoach 2021: 142).

Según José Lirio Yangua (comunicación personal, 23 de junio de 2021), en el Alto Marañón, con el liderazgo de Salomón Yujua Katip Nampig, se creó en 1975, el Comité de Comercialización de Producción de Cacao con sede en la comunidad de Yamayakat. El Comité tuvo éxito, pues acopiaba toda la producción que venía de las comunidades de la Cordillera del Cóndor. Del acopio de Yamayakat, la producción se transportaba hacia la ciudad de Chiclayo con el camión que el Comité había adquirido en 1977. De acuerdo con José, este mecanismo de colocación de producción local en el mercado, solo posible gracias al trabajo unido, inspiró para que los líderes conviertan el Comité que tenía en ese entonces un carácter empresarial, en una organización de carácter político, con la finalidad de atender las demanda de los Awajún del Alto Marañón en territorio, salud, educación, promoción cultural, comercialización, etc. De esta manera se creó la Organización Central de Comunidades Aguarunas del Alto Marañón (OCCAAM) en el año 1983, siendo su primer presidente, José Lirio Yangua.

Una cuarta organización awajún se fundó en Alto Mayo, departamento de San Martín. Brown (1984: 37), recoge que, en 1970, los profesores bilingües Israel Katip y Adolfo Juep, destacados a esa región, fundaron por primera vez una escuela bilingüe en la zona y trataron de atender, a la vez, los abusos que

sufrían los pobladores. Ellos tuvieron que asumir represalias de parte de colonos; por ejemplo, el profesor Israel Katip fue acusado de haber envenenado ganado, cargo por el cual fue encarcelado en la ciudad de Iquitos. Según José Lirio (comunicación personal, 23 de junio de 2021), las comunidades de la región, viendo que sus similares del Alto y Bajo Maraón se unían para hacerse respetar frente a terceros y que sus demandas eran cada vez más oídas por el Estado, deciden constituir la Organización Aguaruna del Alto Mayo (OAAM), en el año 1977, siendo su primer presidente Noe Cahuasa Nuwasham.

Las organizaciones IJUNBAU CHAPI SHIWAG, OCCAAM y la OAAM decidieron crear un espacio de diálogo entre los awajún asentados en Loreto, Alto Maraón y Alto Mayo, para intercambiar sus experiencias y hacer una causa común frente a los problemas imperantes de la época y con la idea de unificar la organización awajun. Eso lo he presenciado en Yamayakat cuando aún yo era púber en el año 1980. Escuché también que algo similar se hizo en Alto Mayo. Ahora, es más claro lo que intentaban hacer los líderes de ese entonces. Concluyo que anticiparon la idea de una unidad awajún, una mirada de un futuro gobierno territorial. Sin embargo, aquella iniciativa fue fugaz y no continuó.

El papel que jugaron las organizaciones awajún fueron determinantes en su época. En Loreto, con el protagonismo de IJUNBAU CHAPI SHIWAG, los llamados patrones, que vivían en territorios awajún desde donde explotaban a la población, se retiraron paulatinamente en la medida que el sistema autogestionario de producción y comercialización los dejó sin capital social con el cual sobrevivir.

3. Obstáculos al proceso autónomo de control territorial

Como consecuencia de la Constitución de 1993, se promulgó, en 1995, la Ley N° 26505 “Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas”. Frente a ella, la posición indígena de control territorial continuó de manera firme. Ello se visibiliza en los informes antropológicos elaborados por los propios pueblos indígenas de la Amazonía Nororiental peruano ayudados por profesionales aliados, que demostraban la ocupación física y el uso permanente de los territorios por ellos. Esto fue reforzado con los informes jurídicos en término de derechos territoriales.

Siguiendo la pauta de la Constitución vigente, el presidente Alan García Pérez promulgó una serie de decretos legislativos que afectaban directamente

los derechos territoriales de los pueblos indígenas; principalmente, los decretos 994, 1015, 1064, 1073, 1089 y 1090. Estas medidas legislativas, en los hechos, impedían el ejercicio del derecho a la reivindicación de territorios. La opción de salvaguarda de territorios por los pueblos indígenas no es una simple estrategia de preservación de las áreas ancestrales que hasta ahora controlan, sino, principalmente, de visibilizar la ocupación continua del territorio en su integridad como un espacio de propiedad tradicional. Por ello, los pueblos indígenas denominan a su demanda con el título de “territorio integral”.

La ruptura del orden de una continuidad territorial acabaría por desarticular el sentido de la integridad territorial que es lo que da sentido a la pertenencia identitaria e histórica de los pueblos indígenas. Al limitar su capacidad de manejo territorial, restringiéndoles su fuente primordial de subsistencia, se consumaba irreversiblemente su alienación de la forma cómo la Constitución de 1993 fue diseñada para encaminar a los pueblos indígenas hacia su autoliquidación. Acorralados por la incertidumbre, el instinto de sobrevivencia provocó una reacción masiva. Después de más de un siglo de silencio, el mundo presenció al pueblo awajún y Wampis reagruparse por una nueva lucha, dando origen a las movilizaciones amazónicas de 2008 y 2009, lo cual terminó en un suceso más conocido como el Baguazo. Así como hubo opiniones y voces que apoyaron esta causa y estuvieron en contra de los decretos legislativos, las corrientes adversas tildaron a la resistencia indígena como un producto de la manipulación de organismos no gubernamentales. La política estatal subestimó la capacidad de resistencia del pueblo awajún, la seriedad con que se impulsaba la lucha por el derecho al territorio integral se vio plasmada en aquellas movilizaciones.

4. Pueblo awajún con categoría “pueblo” como principal sujeto de derecho

A través de la Resolución Legislativa N° 26253, el Congreso aprobó el Convenio Nro. 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en diciembre de 1993. El mismo fue ratificado por el gobierno peruano en 1994, entrando en vigor el 2 de febrero de 1995. De acuerdo al Tribunal Constitucional, este tratado no solo conforma nuestro ordenamiento, sino que, además, ostentan rango constitucional¹.

El Perú se adhirió también a la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), adoptado el 13 de setiembre del

1 STC N° 0025-2005-PI/TC, fundamento 33.

año 2007. Si bien, como ha sostenido el Tribunal Constitucional (EXP. N° 0022-2009-PI/TC, fundamento 7), la Declaración no es de obligatorio cumplimiento; sin embargo, añade, es un instrumento que señala reglas y dimensiones hacia donde los Estados deben direccionar sus políticas y medidas normativas para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos en el contexto internacional.

El reconocimiento de la categoría pueblo indígena se desprende del Convenio Nro. 169 de la OIT². De acuerdo con la Guía de Aplicación del Convenio Nro. 169 de la OIT (2009: 9), la identificación de un pueblo indígena debe considerar aspectos objetivos y subjetivos; continuidad histórica, la conexión territorial y las instituciones propias (aspectos objetivos) y la autoidentificación (aspectos subjetivos).

El pueblo awajún cumple estos requisitos para ser reconocido como pueblo, en tanto su presencia milenaria tiene continuidad histórica con vínculo espiritual directo con su territorio y, como tal, se identifica con todos sus acervos culturales y lingüísticos.

La categoría ‘pueblo indígena’ como sujeto de derecho con reconocimiento legal doméstico se plasma explícitamente en la ley de consulta previa promulgada el año 2011. El pueblo como sujeto de derecho no solo debe ser reconocido para fines de consulta previa, sino también debe ser reconocido en la forma que cada pueblo indígena u originario prefiere representarse como tal en todos los niveles y aspectos de su desarrollo en lo social, económico, jurídico y cultural.

Cuando hablamos de Gobierno Territorial Autónomo Awajún, es muy importante saber que la categoría pueblo indígena y comunidad nativa no es lo mismo. El ‘pueblo indígena’ representa a la totalidad de la población que comparte un territorio común y una identidad cultural y lingüística del mismo origen. Por su lado, la ‘comunidad nativa’ tiene origen en las familias que se desprenden de un determinado pueblo indígena³. A manera de ejemplo; de los 51 pueblos indígenas amazónicos, uno de ellos es el pueblo awajún. Este pueblo

2 En su artículo 1, inciso b, define que esta norma se aplica “... a los pueblos en países independientes considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” (C169 OIT, artículo 1b).

3 Ver DL N° 22175 (artículo 8).

cuenta con más de 214 comunidades nativas y una población aproximada de 65 mil personas.

La figura de representación que otorga el Estado a las comunidades nativas fue implementada en los años 70 con la idea de incorporarlos a la sociedad nacional en condición de grupos humanos en proceso de `civilización`. Esto es un reflejo de la percepción que tenían los organismos internacionales⁴.

Con el reconocimiento de la categoría pueblo indígena, la situación cambia y, como se puede observar en diversas jurisprudencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los derechos indígenas se desarrollan a la luz de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, extendiéndose este derecho en la totalidad del territorio que posee ancestralmente y su vínculo espiritual que se traduce como fuente de la identidad cultural y medio para su supervivencia. El pueblo awajún, como muchos pueblos, es beneficiario directo de estos instrumentos internacionales en su condición de pueblo.

5. Derecho a la gobernanza interna con categoría de pueblo awajún

Con la evolución de los derechos humanos de los pueblos indígenas a nivel de instrumentos internacionales, el sujeto “pueblo” es la categoría que transversaliza los derechos colectivos y fundamentales de los pueblos indígenas, entre los cuales se destaca el derecho a la autonomía y al autogobierno. La comunidad internacional adopta el termino `pueblo` a través del Convenio Nro. 169 de la OIT, entendienddo que estos grupos humanos, que en un principio se consideraba que iban a asimilarse con la cultura predominante, han demostrado en su actuar colectivo que su principal demanda es que se respete su identidad cultural, su territorio y su autonomía.

En complemento con el término jurídico de protección que brinda el Convenio Nro. 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) establece pautas más claras hacia donde debe evolucionar el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas respecto a la protección de su identidad cultural, al reconocimiento de su territorio y a su autogobierno en su condición de pueblo⁵.

4 Por ejemplo, el Convenio Nro. 107 de la OIT sostenía que las poblaciones indígenas estaban transitando una etapa de asimilación de modo que su protección se efectuaría hasta cuando dure su inserción en la sociedad.

5 El artículo 7 del Convenio Nro. 169 de la OIT señala: 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la

El derecho a la libre determinación que proclama la DNUDPI deriva de los artículos 1, en común, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Claro está que los instrumentos internacionales citados no orientan a los pueblos indígenas en el sentido de que el ejercicio de la libre determinación menoscabe la integridad territorial o la unidad política del Estado. El numeral 3 del artículo 1 del Convenio⁶ y el artículo 46 de la Declaración⁷ aclaran y marcan estas pautas.

La falta de capacidad de cohesión colectiva para enfrentar los desafíos de la globalización hace que los pueblos indígenas se ubiquen en una posición de desventaja, disminuyendo así su nivel de incidencia para visibilizar sus demandas e insertarlas en la agenda pública. El Estado, a lo largo de su vida republicana, nunca ha realizado estudios que faciliten evaluar si su intervención incide en el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de los pueblos indígenas y si la situación de desarrollo hasta ahora alcanzada fortalece a su identidad cultural con visión de pueblo de acuerdo con los estándares internacionales.

6. Proceso para la constitución del Gobierno Territorial Autónomo Awajún

Como es sabido, en el Perú, no existe una figura jurídica de titulación de territorios indígenas por pueblos. Sin embargo, en virtud del derecho territorial preexistente al Estado, el pueblo awajún inició el trabajo de autodemarcación

medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Este artículo es complementado por el artículo 3 de la DNUDPI que establece “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. En el artículo 4, agrega que “Los pueblos indígenas en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”.

- 6 3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicancia alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.
- 7 1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrario a la carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados Soberanos e independientes.

de su territorio en Loreto, en el año 1996. Luego, con el acuerdo tomado en los encuentros desarrollados en San Lorenzo en 2008 y en Saramiriza en 2009, se completó de elaborar el croquis de ubicación territorial del pueblo awajún en el año 2013.

Después de concluir la autodemarcación territorial, se identificó que no existía una figura que representara al pueblo. Solo se contaba con autoridades, cuya representación se reducía en comunidades nativas.

La Constitución Política del Perú reconoce expresamente la personalidad jurídica de comunidades nativas. Su máxima autoridad es la asamblea comunal y la junta directiva es el órgano ejecutivo que representa a la comunidad. Su ámbito jurisdiccional comprende hasta donde termina su extensión territorial. Si bien, la Constitución y el Convenio Nro. 169 de la OIT reconocen expresamente a los pueblos indígenas como sujetos de derecho, no reconocen la personalidad jurídica de sujeto pueblo. Tampoco existe el libro en los registros públicos para inscribir a estos pueblos ni su órgano representativo con esa categoría. Esta es la barrera reinante ahora.

Pero esta valla no ha sido obstáculo para retomar la gobernanza territorial. Digo retomar, porque se trata de recuperar la forma de gobierno que desarrollaban los pueblos indígenas. En el caso particular del pueblo awajún, había una forma de gobierno que agrupaba a líderes visionarios que a mérito propio llegaban a ocupar dimensiones de representación. De igual manera, tenía un mecanismo propio de producción de normas mediante las cuales se regulaba el control social. Sin embargo, este sistema de gobierno, así como la manera en que controlaba su territorio y su ordenamiento jurídico consuetudinario no estaban escritos.

Las comunidades indígenas fueron reconocidas constitucionalmente por primera vez en 1920, sin la participación debida de su población. Otros decidían el futuro de los pueblos, qué tamaño de tierra se les reconocía y que régimen comunal adoptaría en detrimento del modelo propio de gobernanza territorial. Esta situación limitada de reconocimiento debía terminar y ese fin sería dado por los propios pueblos. Había llegado el tiempo para que el control territorial con memoria oral pasara a ser escrita a fin de transmitírsela al Estado y al resto de la sociedad nacional. No solo se describiría por escrito la forma de dominio y control territorial, también se daba a conocer a todo el mundo que cada pueblo asumía la conducción de su destino. Las primeras reacciones vinieron

desde el canto del Estado, que se escuchó decir de la boca de sus funcionarios que los indígenas estaban promoviendo su escisión.

Así, los pueblos, incluido el pueblo awajún, empiezan a escribir sus propios estatutos. Si bien, el objetivo era registrar el ejercicio oral de la norma tradicional para la gobernanza consuetudinaria, el pueblo awajún hizo una pausa en la tarea para reflexionar de qué manera armonizar el sistema jurídico interno con el ordenamiento jurídico del Estado. No fue fácil este proceso. Algunas normas internas por costumbre predominante colisionaban con la Constitución Política del Perú y los tratados de derechos humanos; por ejemplo, la ley de ojo por ojo. De este modo, el proceso de elaboración del estatuto — podríamos decir— abrió un espacio que ayudó a perfilar nuevas maneras de relacionamiento con el mundo moderno y la sociedad en general, superando algunas vallas internas.

El primer debate del estatuto del Gobierno Territorial Autónomo Awajún (GTAA), con la participación de los delegados y delegadas de los cuatro departamentos, se llevó a cabo a fines de 2014, en la comunidad nativa Alto Pajakusa, provincia de Condorcanqui. La construcción de este estatuto awajún se dio en un proceso de consulta interna con visionarios y representantes de las organizaciones awajún que duró cuatro años. La última consulta se realizó del 22 al 24 de octubre de 2018, logrando el consenso final del estatuto. La constitución del GTAA se programó para el mayo del año 2020, pero debido a la pandemia del COVID 19, la fecha fue aplazada.

El Estatuto del Gobierno Territorial Autónomo Awajún se sostiene en cuatro pilares:

Territorio. El pueblo awajún pervive en el tiempo teniendo como base fundacional de su existencia el territorio que posee. Su identidad cultural y lingüística, su memoria histórica, su forma de interpretar el mundo que lo rodea, y su visión colectiva están conectados directamente con el territorio. Esta conexión es muy especial porque no solo está relacionado en lo material, sino, en lo inmaterial también porque es la parte esencial de su fortaleza anímica y espiritual.

Identidad cultural. Es la expresión de lo aprendido, lo vivido, lo forjado y lo experimentado que se manifiesta en forma de creencia y sabiduría. El factor que hace que un grupo humano se distinga de otras sociedades por su lengua y la autodeterminación de su identidad que va conectado con el territorio y su forma de ocupación. Es también responsable de los patrones de relación social y

reproducción de normas de convivencia colectiva, catalizadora de los preceptos morales que mantiene al colectivo en constante esfuerzo de perfeccionamiento y búsqueda de bienestar.

Autodesarrollo. En la lengua awajún la máxima realización humana es Tajimat Pujut. Ser prospero en la visión occidental de desarrollo, en la acepción awajún significa ser integro. Pero los enfoques son distintos. A diferencia del concepto de desarrollo occidental que media el ingreso monetario como garantía de mejora de calidad de vida de la población, para el pueblo awajún, la riqueza se encuentra en la sabiduría y en el dominio de las habilidades. Es la fortaleza que hizo posible que sobrevivan como colectivos humanos por milenios. Manejaron fielmente el principio de emancipación, por eso inculcaron a las generaciones venideras a ser diestro en todos los quehaceres transmitiendo sus conocimientos. Como fruto de esta práctica colectiva, el pueblo alcanzo lo que es vivir con dignidad, esto es tener vivienda propia, asegurar la soberanía alimentaria, familia estable, vivir bien en un medio ambiente sano y sin ningún apuro ni necesidad.

Autonomía, autogobierno y libre determinación. Como cualquier grupo humano organizado, el pueblo awajún también tuvo su propia organización política y representación. Así se establecieron disciplinas de convivencia comunitaria, se aplicaron normas de control social, se crearon protocolos de relación entre naciones originarias vecinas, se organizaron las formas propias de ordenamiento territorial, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y se prestaron las garantías individuales y colectivas para seguir existiendo como una nación originaria más. Es la fórmula de vivencia milenaria que continúa aplicándose hasta el día de hoy.

La gobernanza territorial que pregona el pueblo awajún no busca debilitar la presencia del Estado. Más bien, propugna fortalecerlo desde la conducción de sus propios protagonistas. La gobernanza territorial, que implica el ejercicio del derecho a la libre determinación, debe ser entendida desde el Estado como el ejercicio del poder delegado descentralizado para los pueblos indígenas que cumplen tales condiciones, por cuya implementación debería ser reconocida esta figura con una norma especial. Así, en la región o zona donde haya presencia mayoritaria awajún, sean este pueblo el que conduzca las políticas y programas con un sistema propio de coordinación que no implique imposición, sino facilitar que las cuestiones autónomas sean ejercidas plenamente.

Referencias bibliográficas

- Akuts, Timías, Antún Kuji y Jeanne Grover (Comp.) *Yama najanetnumia augmatbau* Tomo 1. Lima: Instituto Lingüístico de Verano, 2008.
- Akuts, Timías, Antún Kuji y Jeanne Grover (Comp.) *Yama najanetnumia augmatbau* Tomo 2. Lima: Instituto Lingüístico de Verano, 2008.
- Brown, Michael. *Una paz incierta. Historia y cultura de las comunidades aguarunas frente al impacto de la carretera marginal*. Lima: CAAAP, 1984.
- Hocquenghem, Anne M. *Para Vencer la Muerte*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, 1998.
- Inoach, Gil. *Entre la Dependencia y la Libertad Siempre Awajun*. Lima: Fundación Nia Tero, 2021.
- Inoach, Gil. *Diagnóstico de Gobernanza Territorial de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Nororiental del Perú*. Lima: Perú Equidad (documento interno), 2015.
- Renard-Casevitz, France M., Thierry Saignes y Anne C. Taylor. *Al Este de los Andes. Relaciones entre las sociedades amazónicas y andinas entre los siglos XV y XVII*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, Abya-Yala, 1988.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, 27 de junio de 1989.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica - Una Guía sobre el Convenio No. 169 de la OIT*. Programa para promover el Convenio Núm. 169 de la OIT (PRO 169), Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2009.
- Organización de la Naciones Unidas. *Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, 13 de setiembre 2007.
- Tribunal Constitucional del Perú. *Sentencia del EXP. N° 0022-2009-PI/TC*, 9 de junio 2010.
- Tribunal Constitucional del Perú. *Resolución del EXP. N° 0025-2005-PI/TC*, 28 de octubre 2005.